



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00080-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: ELSA YOHANA GODOY LEÓN

AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 78

DECISIÓN: NO TIENE EN CUENTA TRAMITE 291-CONOCIMIENTO

INSTANCIA: EN TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial del apoderado de la parte actora junto con el trámite del citatorio y las respuestas de los bancos BBVA Y DAVIVIENDA sobre la orden de embargo de los dineros de la demandada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se advierte, frente al citatorio remitido a la demandada **ELSA YOHANA GODOY LEÓN**, que el mismo no será tenida en cuenta, toda vez en el escrito de demanda se indica como dirección de notificación de la demandada, CARRERA 4 N° 15N-40 BARRIO MARÍA PAZ, y el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P fue remitido a una dirección que nunca ha sido informada a este Despacho.

Además, omitió el litigante informar el horario de atención al público virtual y presencial, el cual se presta de 7:00 am a 3:00 pm, amén de que el demandante erró al señalar que se disponía de diez (10) días para notificarse personalmente, cuando en el caso de marras el término es de cinco (05) días por estar la ubicación del juzgado en el mismo municipio que el domicilio de la demandada.

De otro lado, es menester PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas al correo del Despacho, proveniente de los bancos **BBVA Y DAVIVIENDA** respecto de la orden de embargo sobre los dineros de **ELSA YOHANA GODOY LEÓN**, en la cual informa la primera entidad que la demandada se halla vinculada al banco, pero la cuenta no reporta saldo, y la segunda, que procedió a registrar la medida respetando los límites de inembargabilidad.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el citatorio allegado para la práctica de la notificación personal de la demandada **ELSA YOHANA GODOY LEÓN**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a remitir nuevamente la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas provenientes de los Bancos **BANCOS BBVA Y DAVIVIENDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc1f38ca232be04c2c92d57413db6146ca4d65af46bad06555e3cb99e3a22c**

Documento generado en 07/02/2022 06:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>